



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar*

Chiriguaná, Julio Veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	<b>LINA JULIETH CENTENO PACHECO</b> , en condición de madre y representante los niños ADRIAN DAHEL, ASHLY DARIANA Y ANDRES DAVID PEDRIGUEZ CENTENO
APODERADO:	<b>JOAO LOBO DE CASTRO</b>
DEMANDADO:	<b>ANDRES EDUARDO PEDRIGUEZ RANGUEL</b>
RADICACIÓN:	<b>20178-31-84-001-2023-00159-00</b>
ASUNTO:	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Teniendo en cuenta, la demanda presentada dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por **LINA JULIETH CENTENO PACHECO**, madre y representante de los niños ADRIAN DAHEL, ASHLY DARIANA Y ANDRES DAVID PEDRIGUEZ CENTENO, contra **ANDRES EDUARDO PEDRIGUEZ RANGUEL**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del C.G.P. y en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 430 y 431 Ibidem, este despacho;

**R E S U E L V E:**

Líbrese mandamiento de pago a favor de **ADRIAN DAHEL, ASHLY DARIANA Y ANDRES DAVID PEDRIGUEZ CENTENO**, representados legalmente por su progenitora **LINA JULIETH CENTENO PACHECO**, contra **ANDRES EDUARDO PEDRIGUEZ RANGUEL**, para que éste, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto CANCELE, las siguientes sumas:

1. Por valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$7.444.800) que equivale a las cuotas dejadas de cancelar.

Además de lo anterior, las sumas que en lo sucesivo se causen, monto que corresponde a NOVECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS PESOS (\$930.600) mensuales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 426 del C.G.P., este despacho, ordena la entrega de 4 mudas de ropa para cada uno de ellos, tal como se ordenó en el acta de conciliación.

Notifíquese esta providencia al ejecutado **ANDRES EDUARDO PEDRIGUEZ RANGUEL**, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y presente excepciones si lo estima conveniente.

Analizada la solicitud de medida cautelar, este despacho, decreta:

1. El embargo y retención del treinta y cinco (35%) de los ingresos que percibe ANDRES EDUARDO PEDRIGUEZ RANGUEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.064.789.779 como empleado de la entidad minera DRUMMOND LTD, para lo cual deberá oficiarse a dicha empresa. Las sumas descontadas deberán ser consignadas a órdenes del despacho en la cuenta de depósitos judiciales 201782034001, que éste Juzgado posee en el Banco Agrario de esta localidad, a nombre de **LINA JULIETH CENTENO PACHECO**, en condición de madre y representante los niños ADRIAN DAHEL, ASHLY DARIANA Y ANDRES DAVID PEDRIGUEZ CENTENO, limitándose la suma a retener hasta ONCE MILLONES CIENTO SESETAN Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$11.167.200), moneda corriente.

Es dable señalar, que de la suma antes ordenada, se descontara lo correspondiente a la cuota mensual ordenada, esto es, la suma de NOVECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$930.600), lo que exceda dicho monto, será descontado de los dineros adeudados.

2. En cuanto a la medida cautelar pedida correspondiente al embargo de las cuentas bancarias señaladas, este despacho se abstiene de la misma, hasta que la parte interesada informe, si conoce el lugar a donde es consignado el sueldo devengado por ANDRES EDUARDO PEDRIGUEZ RANGUEL, atendiendo que el embargo ordenado anteriormente no puede exceder el 50% del mismo.

Reconózcase y téngase al Dr. JOAO LOBO DE CASTRO, como apoderado judicial de LINA JULIETH CENTENO PACHECO, quien a su vez, actúa como madre y representante legal de los niños ADRIAN DAHEL, ASHLY DARIANA Y, ANDRES DAVID PEDRIGUEZ CENTENO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriquana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60044c1fa3f3a77909d84378b89c5d465518fe7e2e3a792a2f9ea7898db099a9

Documento generado en 24/07/2023 09:16:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>